

## ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ESPAÑA.

ada<sup>[1]</sup>

reordenamiento del entramado institucional de las autonomías estatales. Delimita las actividades del sector público en su sentido, se acaba con las competencias impropias de los Ayuntamientos, al regular por primera vez, y de forma precisa, la competencia a las Diputaciones provinciales para la coordinación de la prestación de servicios mínimos obligatorios en los municipios de menos de 20.000 habitantes. Además, se incentivan las fusiones voluntarias, se aumentan las trabas para la escisión o creación de nuevos Municipios sin financiación. Los Ayuntamientos deberán publicar el coste efectivo de sus servicios. Se reducen los gastos de personal fijo y temporal. Con toda ésta reorganización se prevé un escenario de ahorro de 7.129 millones de euros, entre finales de 2014 y 2015, eliminando duplicación y garantizando el cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria en Diputaciones y Ayuntamientos. Se propone descubrir y analizar las relaciones entre las distintas administraciones coexistentes y su dinámica a la luz de la reforma, teniendo en consideración las características propias de su implementación en el particular marco normativo establecido por la Ley Orgánica de

organization of the institutional framework of state autonomy. Anchors public sector activities and streamlines the support of the proper powers of local councils, to regulate for the first time and accurately, its own powers. The power to reform the structure of minimum services required in the municipalities of less than twenty thousand inhabitants. In addition, encourages mergers for cleavage or creation of new municipalities and there will be no funding agreements between administrations for the cost of their services. Wages are reduced and order and temporary personnel. With all this reorganization is expected to be implemented by late this year and 2015, eliminating duplication and ensuring compliance with the stability criteria in legislatures and municipalities. It proposes to discover and analyze the relationships between the various administrations coexisting and dynamics in light of the reform, taking into account the particular characteristics of its implementation in the individual regulatory framework established by the Spanish

Administración – Administración Local – Competencias propias e impropias – Reducción del déficit público.

Administration - Local Government - Proper and improper powers – Public deficit reduction.

El modelo jurídico-político de la administración pública española, conocido como Estado autonómico, resulta ideal para analizar las relaciones interadministrativas en los Estados compuestos<sup>[2]</sup>.

El modelo español, partiendo del carácter de Estado unitario y centralizado que la Constitución de 1978 le otorgó a las provincias, ha dado lugar a la descentralización del poder, producido durante los últimos 35 años, que ha dado lugar a 17 Comunidades Autónomas con competencias propias, superiores a las de la mayor parte de los Estados federales. Tal proceso ha implicado una necesaria cooperación entre las Comunidades y de ellas con el Estado central a través de diferentes mecanismos –verticales y horizontales- de cooperación intergubernamental. Debido a la inexistencia de un principio de cooperación consagrado expresamente en la Constitución, existe la necesidad política de que las distintas instancias consideren los problemas comunes de carácter funcional en el ejercicio competencial, esto es, generar una nueva cultura política de "cooperación" que se ha desarrollado hasta aquí.

Constitución de España no ha previsto las técnicas propias del federalismo para articular las relaciones del Estado entre sí. En efecto, entendiéndose que no era necesario justificar el deber de colaboración en preceptos constitucionales inherente al modelo de organización territorial, tales técnicas articuladoras del federalismo han sido, fundamentalmente al ordenamiento, por el legislador y la jurisprudencia constitucional.

La voluntad del constituyente de configurar una organización territorial única y homogénea, pero, a su vez, tampoco regional, denominada Estado autonómico, ha provocado, entre otras consecuencias, la imprevisión de un modelo regulándose de forma casisubrepticia y, lo que resulta más trascendente, no han tenido una adecuada práctica.

Esas prácticas se destacan por concertar autogobierno y gobierno compartido. Desde esa perspectiva, hablar de federalismo podría resultar reiterativo ya que no hay federalismo sin relaciones entre los distintos ámbitos de poder.

Podría suponer una contradicción al entender que cuanto más gobierno se comparte menos autogobierno se ejerce. La tensión entre Federalismo y relaciones intergubernamentales. Esta disyuntiva conllevaría un reproche a la evolución dominada en lo que se conoce como “federalismo cooperativo”.

El gobierno compartido en los distintos Estados federales ha desdibujado en la práctica la línea divisoria de las competencias gubernamentales y las instituciones cuya finalidad es servir de sede para la concertación y la alianza entre los diferentes miembros del gobierno coherente de la federación, aún a costa de suponer una limitación del constitucionalismo federal.

En el contexto de la crisis económica del último quinquenio, el elevado déficit público, el sobredimensionamiento y la superposición de competencias, la demanda de participación de los agentes institucionales y sociales están motivando un cuestionamiento, no solo del modelo de organización territorial, sino del propio sistema de organización territorial, propugnando un proceso centrípeto respecto de determinada competencia y la eficacia en la asignación de recursos públicos.

En el presente trabajo se intentará analizar las relaciones entre las distintas administraciones coexistentes y su dinámica a la luz de la Constitución Española, teniendo en consideración las características particulares de su implementación y cuestiones tan importantes como la duplicidad e impropiedades, las duplicidades en la prestación de servicios, la rentabilidad, y la necesidad siempre latente de una reforma del marco de las grandes indeterminaciones de las que adolece la Constitución Española.

### **Administración Local en España.**

La reforma, cuyos tres pilares fundamentales son: la clarificación de competencias; la agrupación de servicios que hoy desempeñan las Diputaciones; y, el achicamiento del sector público local, tiene por objetivo fundamental generar un ahorro.

El Gobierno Central –bajo la bandera del Partido Popular- ha propuesto la reducción del aparato político local que consiste en la fusión de ayuntamientos; recortes en el aparato político de Comunidades Autónomas, así como la reducción de sus competencias; y la racionalización del aparato político, burocrático y legislativo de las Administraciones Locales (Municipios y Provincias). Además, se ven a la reducción de parlamentarios (tanto en las comunidades donde están en el poder –Andalucía y Asturias- como en las que no).

Los Alcaldes del Partido Socialista –PSOE- se oponen a la reforma local, también se oponen los Alcaldes del Partido Popular. En toda España se niegan a perder competencias, autonomía, poder y cargos, y plasmaron su rechazo a la reforma mediante el voto en la Federación de Municipios y Provincias –FEMP- (con mayoría de Alcaldes del PP). Además, quienes se oponen a la reforma consideran que esta es incompatible con el principio de autonomía local consagrado en la Constitución.

El artículo 140.1 exige al Gobierno Central que la reforma de la Administración Local se haga respetando la autonomía local constitucionalmente reconocida. El **plan de recorte del aparato político del Estado local** es el primero desde la instauración de la democracia y **llega a un punto de inflexión en el recorte de las Administraciones locales.**

### **Implementación. Intervenciones y disoluciones.**

En materia de administración, una competencia”, se incentivará la fusión de municipios para evitar la dispersión administrativa<sup>[3]</sup>. El concepto de coste de los servicios que permitirá asignar las competencias para la prestación de los servicios a los municipios.

Para garantizar la transparencia los ayuntamientos estarán obligados a publicar lo que cuesta cada servicio público.

erza el papel de las Diputaciones provinciales, que podrán coordinar y asumir determinados servicios si lo pueden hacer a los niveles más bajos.

Se preveía que los Ayuntamientos pequeños serían suprimidos, pero esto fue rechazado por la FEMP.

Por otro lado, dicha Federación y el Gobierno convinieron en que los Ayuntamientos pequeños serán intervenidos por la FEMP y las Mancomunidades.

Las Mancomunidades –mediante disolución formal- son todas las entidades territoriales inferiores al Municipio, como las Mancomunidades de Municipios. El personal de la entidad disuelta quedará incorporado al Ayuntamiento.

En el caso de un Ayuntamiento en el que se hubiere disuelto una entidad territorialmente inferior se subrogará sus derechos y obligaciones.

La desaparición de la mayoría de las Mancomunidades de Municipios, por falta de presentación de cuentas.

### **Competencias a fin de evitar duplicidades de funciones.**

Para mejorar la Administración Local, a fin de evitar duplicidades en la prestación de servicios, el Gobierno realizará una redistribución de competencias entre los Municipios. En tal sentido:

Los Municipios con independencia del número de habitantes, se encargarán del alumbrado público, cementerio, recolección de residuos, suministro de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, y pavimentación de las vías públicas.

Las competencias según su número de habitantes sea:

El Municipio atenderá además parques públicos, bibliotecas públicas, mercados y tratamiento de residuos.

El Municipio atenderá además la protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social, atención a personas con discapacidad.

El Municipio atenderá además prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público.

El Municipio atenderá además transporte colectivo urbano de viajeros, y medio ambiente urbano.

En un plazo de 5 años los Ayuntamientos dejarán de prestar los servicios de sanidad y educación para dejarlos en manos de las Mancomunidades.

### **Competencias propias e impropias.**

El Gobierno define cuáles son las competencias propias de cada Municipio. Al respecto cabe señalar que el Gobierno Central ha asumido competencias impropias que absorben más del 25% del gasto público de los Gobiernos Locales.

Uno de los aspectos más destacados de la reforma es el **competencial**. Sostiene un catálogo de servicios mínimos por tramos de edad y durante los 30 años y el nivel de vida y bienestar existente en el país.

En el caso de un Municipio no funcionado, se intenta evitar la **duplicidad** de competencias entre administraciones.

Estas competencias impropias se repiten sistemáticamente en prácticamente todos los Ayuntamientos, con lo cual produce una gran duplicidad de competencias, lo que, en su conjunto, se han convertido en propias.

La pregunta que se subyace aquí no parece ser tanto que cada administración asuma sus competencias propias sino que exista una **mayoría** de competencias; existe realmente la referida duplicidad de competencias?. Cabe señalar que en la inmensa mayoría de los municipios los servicios son prestados o ejercidos por su ayuntamiento no lo son por ninguna otra administración pública, entonces; ¿dónde está la duplicidad?

Los servicios son prestados por casi la totalidad de los Ayuntamientos, repitiéndose incluso entre los limítrofes o cercanos, lo que produce una gran duplicidad de servicios y la eficacia muy reducida al haber una gran fragmentación en los usuarios.

La repetición de servicios en Ayuntamientos próximos se podría ahorrar y destinar dicho ahorro a la implementación de otros servicios y estaciones.

### **Transferencia de competencias a los Ayuntamientos para agrupar las mismas en Diputaciones y Cabildos.**

Se establecerán unos parámetros objetivos, y se basa en criterios de eficiencia, mérito y costo. En efecto, durante un año desde la entrada en vigor de la reforma se someterán a una auditoría para saber qué servicios prestan y a qué costo lo hacen.

Se descartará suprimir Municipios, muchos serán dejados sin competencias para prestar servicios: más precisamente, perderán competencias si no presentan cuentas transparentes o no cubran los servicios a los ciudadanos con un mínimo de calidad.

Si un Ayuntamiento pierde tales competencias las cederán automáticamente a la instancia local superior: diputación o cabildo.

er cuánto cuesta a cada entidad local (Ayuntamiento) cumplir con sus obligaciones ante los ciudadanos y tener el dato entos tendrán que presentar sus cuentas transparentes ante el máximo órgano fiscalizador del Estado (actualmente do e pueden cumplir con la ley de estabilidad presupuestaria.

ar competencias a los Ayuntamientos será reversible para el caso que se acredite no tener déficit y que se pongan a uestran que pueden prestar esos servicios a un costo razonable. En tales condiciones podrán recuperar las competen

decirse que con la Ley de Reforma de la Administración Local **no se pretende suprimir los Ayuntamientos más peo **entrar sus servicios****, que es la forma más rápida y sencilla de ahorrar en el Administración Local sin recortar prestaci vo reparto de competencias en el ámbito local, la ley terminaría con las duplicidades que se suelen superponer entre Ay as o Mancomunidades de Municipios.

munidades, con la entrada en vigencia de la Ley de Reforma de la Administración Local, sólo seguirán vigentes aquell s servicios de los municipios que ahora dicen tutelar o coordinar.

s que hay en España, 7.717 tienen menos de 20.000 habitantes y, de entrada son susceptibles de recortes. Además, (

por el Ejecutivo de Rajoy permitiría ahorrar 7.129 millones de euros, entre finales de éste ejercicio y 2015, suprim miento de los criterios de estabilidad presupuestaria en Diputaciones y Ayuntamientos.

**iales y a la posibilidad de contratar personal eventual.**

acabarán los convenios de cada consistorio con sus plantillas. El tema salarial queda en manos de los Presupuestos g ierno fija un tope salarial para los Alcaldes, que será el sueldo de un Secretario de Estado con todos sus complementos es como Madrid o Barcelona.

ajar los sueldos de los principales responsables de los Ayuntamientos hasta un 30 %. La idea es que ningún Alcalde s io de Estado (68.000 euros brutos anuales) y que sólo alcancen esa cifra los regidores de las ciudades más grandes.

o es acabar con el principio de que cada consistorio fije el sueldo que quiera a su Alcalde.

o propone que los Ayuntamientos mayores como Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao o Sevilla equiparen sus pagas , en tanto que las siguientes capitales se quedan con el nivel de ingresos de Subsecretario (unos 8.000 euros menos) y neral.

pretende limitar el número de trabajadores eventuales que puede contratar cada Ayuntamiento para que guarde propor nsables políticos. Ello ya que en la actualidad hay municipios con más asesores, o personal de libre designación que ohibir trabajadores eventuales en localidades de menos de 5.000 habitantes, autorizando la contratación de uno a par

esta decisión del Gobierno pues sostiene que el personal eventual deberá determinarse atendiendo a las necesidades d e representación política de los distintos grupos en el último proceso electoral.

n se opone al proyecto del Gobierno de limitar el número de eventuales en Diputaciones Provinciales, Consejos y eventuales no podrán superar la mitad del número de diputados o miembros electos en tales entidades, y propone que o pio más poblado de la Provincia.

**numero de cargos en todos los Ayuntamientos.**

la Administración Local limitará el número de cargos con dedicación exclusiva en función del tamaño del Municipio ón del número de funcionarios en los organismos autónomos y municipales.

ejales se aplica a todos los municipios. Solo Madrid y Barcelona podrán tener más de 25, pero todas las grandes ciudado gos de edil.

**parámetro de la rentabilidad.**



de la reforma concreta de la Administración Local, retomando la cuestión constitucional introducida al comienzo de la reforma, en diversos los cambios que pueden plantearse en la Constitución desde una lógica federal a fin de establecer un marco constitucional adecuado.

El principio de colaboración adecuado el expreso reconocimiento de tres principios fundamentales: de lealtad federal, de colaboración y de participación. El principio de lealtad federal se refiere a la cooperación entre instituciones políticas para lograr que el funcionamiento del Estado se realice con el respeto a los intereses generales y a los intereses tutelados por cada nivel de gobierno, y conlleva la obligación de cada nivel de gobierno fuera requerido en el ejercicio legítimo de las competencias propias. Debe tener un contenido normativo que vincule a los niveles de gobierno en un canon de constitucionalidad.

El principio de colaboración, el mismo debe regir las relaciones entre el Estado y las unidades federadas, en beneficio recíproco y sin el uso de medidas coercitivas.

El principio de participación supone la intervención de los entes federados en las decisiones de la Federación que puedan afectar a los intereses de los entes federados o al funcionamiento de órganos o instituciones federales.

La participación puede lograrse a través de instrumentos vinculantes para las partes en cuestión: los convenios de colaboración, que son el instrumento más adecuado.

El principio de participación federal debe reconocer su existencia y establecer un mínimo marco común. No se trata de modificar sus elementos esenciales, sino de dar un marco jurídico a las formas de actuación.

Es importante señalar que dichos convenios de colaboración no son meros acuerdos políticos de ofrecimiento de ayuda. Por el contrario, son instrumentos jurídicos, pudiendo exigirse jurisdiccionalmente el cumplimiento de su contenido.

La participación autonómica en las decisiones del Estado se trataría de trasladar a la Constitución las referencias a la participación autonómica previstas en los nuevos Estatutos de Cataluña y Andalucía. En primer lugar, la participación en el ejercicio de competencias federales debe estar prevista en el texto constitucional siempre que no suponga la vinculación del Estado, esto es, que no condicione la decisión última del Estado. En segundo lugar, la previsión de un procedimiento para que la Comunidad Autónoma exprese su posición, ya sea a través de una declaración de posición previo y preceptivo sobre la cuestión. En este sentido, la Constitución federal debería incluir los distintos supuestos de participación autonómica que han establecido los mencionados Estatutos.

En cuanto al principio de financiación<sup>[5]</sup>, cabe señalar que la Constitución Española sufre de una excesiva indeterminación en la regulación de la financiación autonómica. La cuestión prácticamente se agota en tres artículos que se limitan a reconocer en términos generales la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas: el artículo 157.1 CE, que establece los ingresos habituales en el ámbito del federalismo fiscal (art. 157.1 CE), a establecer límites a la imposición autonómica (art. 157.2 CE), y a prever genéricamente unas transferencias estatales para garantizar la prestación de servicios públicos (art. 158 CE).

La Constitución no contiene ninguna regla mínimamente precisa que permita predecir cómo deben financiarse las Comunidades Autónomas. La Constitución Española nada dice en lo relativo a la definición del sistema de financiación autonómica, y, por lo tanto, que se ha desarrollado en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas a favor de la Ley Orgánica a la que alude el art. 157.3 de la CE.

Es conocida la existencia de regímenes singulares de financiación. Así, los regímenes financieros forales constituyen un tipo de financiación que no tiene absolutamente ningún parangón en Derecho comparado. De hecho, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas muestra historia los peculiares modelos de financiación de rasgos confederales que son el Concierto vasco y el Convenio de San Sebastián. Ambos regímenes de hecho al respecto señalan que ambos sistemas vienen proporcionando una financiación per cápita a ciudadanos de las Comunidades Autónomas superior a la media nacional. Por su parte, cabe señalar que en virtud de la garantía constitucional de la foralidad de las Comunidades Autónomas, los regímenes financieros forales pueden vetar cualquier modificación que entiendan contraria a sus intereses.

La existencia de regímenes financieros forales de acuerdo sobre un reparto más justo de los recursos en modo alguno perjudica a dichos territorios, pues ostentan la recaudación prácticamente totalidad de los impuestos del sistema tributario y, en consecuencia, tienen asegurada su financiación. La existencia de los regímenes financieros forales conlleva un efecto desestabilizador del conjunto del sistema autonómico de financiación, ya que puede generar –como ya ha sucedido en la práctica– un efecto emulación en otros territorios dotados de mayor capacidad económica. Las Comunidades Autónomas.

Por tanto, para garantizar un mínimo de autonomía y suficiencia financiera a las Comunidades Autónomas frente al centralismo financiero del Estado, la reforma de la Constitución orientada por el objetivo de dotar a la misma de verdaderas reglas sobre el reparto de las competencias entre el Estado y las CCAA.

## finales y conclusiones generales.

Ley de Reforma de la Administración Local aprobado por el Gobierno -Consejo de Ministros-, los Ayuntamientos con pr

endrán que presentar una propuesta de fusión con un Municipio colindante de su misma Provincia.

que el ahorro global de la reforma será de 8.024 millones

que los Ayuntamientos que incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados, el objetivo de deuda públ

plan que incluya, por lo menos, medidas como la supresión de las denominadas competencias impropias, la gestión in

torios que preste para la reducción de sus costos y el aumento de ingresos para financiar los servicios obligatorios

nda y Administraciones Públicas ha hecho varias adaptaciones sobre el proyecto de racionalización y sostenibilidad

s de un año de trabajo sobre la reforma presentada inicialmente.

de este proyecto de ley es fomentar la fusión entre Municipios. Para ello, introduce una serie de incentivos como u

temporal para no prestar nuevos servicios que puedan resultar obligatorios por su aumento poblacional o una pre

n local de infraestructuras, obras, servicios y subvenciones.

e la gestión integrada de todos los servicios de los Municipios, de forma que si generan unos ahorros mínimos reciba

n las trabas a la creación y escisión de municipios, que deberán contar con, al menos, 5.000 habitantes.

ndes locales de ámbito inferior al Municipio, tendrán que presentar sus cuentas ante el Estado y las comunidades au

no lo hicieran serán disueltas y se integrarán en los Municipios de los que dependan como organización desconcent

ción de los servicios que se encontraban a su cargo.

estándar por coste efectivo. Así es, el proyecto de ley redactado por el Gobierno elimina el conflictivo coste estándar

tencias municipales en favor de las diputaciones- y lo sustituye por el coste efectivo, en virtud del cual los ayuntam

s servicios antes del 1 de noviembre de 2013.

e, cuando la Diputación detecte que los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios sean superiores

dos por ella, incluirá las fórmulas de prestación unificada o supramunicipal para reducir sus costes efectivos en

rforma atribuye a las Diputaciones la competencia de realizar un seguimiento de los costes efectivos de los servi

ncia y establece que, cuando detecte que estos costes son superiores a los de los servicios coordinados o prestad

boración para una gestión coordinada más eficiente de los servicios que permita reducir estos costes.

la Administración Local es una reforma que han llevado a cabo la mayoría de los países europeos tras la posguerr

sde el prejuicio identitario o desde la defensa de intereses particulares.

r reforma llega en medio de una constante en el Ejecutivo de Mariano Rajoy: la falta de credibilidad que afecta a va

rariamente los socialistas, en lugar de poner en marcha un proceso de fusión Municipal y de eliminación de las Dipu

te modernizaría el mapa municipal español, el Gobierno ha propuesto una serie de reformas parciales que son, ante

o, quienes así lo sostienen afirman que lo que verdaderamente supondría una revolución sería fusionar los Ayuntam

a 20.000 habitantes –parámetro consensuado como el tamaño mínimo eficiente de un Municipio- para lograr unas

nte prestación de servicios. Una vez producida esta fusión, las Diputaciones provinciales perderían su justificación.

a del Gobierno potencia las Diputaciones, en efecto, el texto aprobado por el Gobierno refuerza el papel de las Dip

, como la potestad de vigilar la aplicación de los planes de ajustes municipales.

ión directa con la reforma estudiada y su prioritaria faceta competencial -tendiente a priorizar la eficacia, la transpare

micos-, cabe mencionar que el 46,55% del ahorro que supondrá la reforma local hasta 2019, se estima que ha de p

la prestación de servicios que hasta ahora asumían los ayuntamientos y que no les corresponden, es decir, del ce

etencias "impropias".

(2006), "Federalismo y relaciones intergubernamentales" en *La Cooperación Intergubernamental en los Estados C*

Barcelona.

rio y otros integrantes del Grupo de Reflexión creado por el PSOE-A sobre la reforma de la Constitución para el  
España, “Por una Reforma Federal del Estado Autonómico”, Fundación Alfonso Perales, oct. 2012, disponible en:

[alfonsoperales.com/wp-content/uploads/2012/12/Libro-Federalismo.pdf](http://alfonsoperales.com/wp-content/uploads/2012/12/Libro-Federalismo.pdf)

la reforma de la administración local. Montoro: Se trata de una reforma promunicipalista que pretende situar a las  
merecen”, Revista Populares (PP), julio de 2013, disponible en:

[actualidad-noticia/gobierno-aprueba-reforma-administracion-local\\_8220.html](http://actualidad-noticia/gobierno-aprueba-reforma-administracion-local_8220.html)

ría Josefa (2009), “Relaciones Intergubernamentales: Estado-Comunidades Autónomas”, Tirant lo Blanch, Valencia

---

Buenos Aires. Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Abierta Interamericana. Especialista en Docencia Universitaria del Derecho, UBA. Profesor Ayudante de Elementos de Derecho, UBA. Miembro del Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Maestría en Alta Dirección Pública, Instituto de Estudios Políticos y Sociales de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP). Doctorando en Asuntos Públicos, Políticas y Gobierno del UIIOG - UIMP. Sub Director de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

mo y relaciones intergubernamentales” en *La Cooperación Intergubernamental en los Estados Compuestos*, Institut d' Estudis Autonomics, 2006, Barcelona.  
a de la administración local. Montoro: Se trata de una reforma promunicipalista que pretende situar a las corporaciones locales en el lugar que se merecen”, Revista Populares (PP), julio de 2013, disponible en:  
integrantes del Grupo de Reflexión creado por el PSOE-A sobre la reforma de la Constitución para el establecimiento de un modelo federal para España, “Por una Reforma Federal del Estado Autonómico”, Fundación Alfonso Perales, oct. 2012, pp. 64 y ccdtes.  
integrantes del Grupo de Reflexión creado por el PSOE-A sobre la reforma de la Constitución para el establecimiento de un modelo federal para España, “Por una Reforma Federal del Estado Autonómico”, Fundación Alfonso Perales, oct. 2012, pp.78 y ccdtes.